



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3919/2022-PE, por el que se propone la aprobación del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Período Anual de Sesiones 2022 – 2023

DICTAMEN

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Resolución Legislativa **3919/2022-PE**, presentado por el Poder Ejecutivo, por el que se propone la Resolución Legislativa que aprueba el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares".

El referido Protocolo de Enmienda fue suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 14 de octubre de 2021, por el entonces ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Óscar José Ricardo Maúrtua de Romaña en representación del Perú, y por el Encargado de Negocios a.i. de Suiza, Sr. Stefano Vesconi, en representación de Suiza; en el marco del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal de Suiza sobre Transporte Aéreo Regular, suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 24 de enero de 2000, por el entonces ministro de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción del Perú, Ingeniero Alberto Pandolfi Arbulú, en representación del Perú y el entonces Embajador de Suiza en el Perú Sr. Eric. Martin, en representación de la Confederación Suiza.

El Protocolo de Enmienda se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-2690-E-1.

I SITUACIÓN PROCESAL DE LA INICIATIVA

a) Antecedentes

El Proyecto de Resolución Legislativa **3919/2022-PE**, fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 5 de enero de 2023, siendo recibido en la Comisión de Transportes y Comunicaciones el día 9 de enero de 2023, como segunda comisión, habiéndose decretado como comisión principal a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3919/2022-PE, por el que se propone la aprobación del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

A través de la Resolución Suprema N° 215-2022-RE de fecha 30 de diciembre de 2022, el Poder Ejecutivo resolvió remitir al Congreso de la República la documentación relativa al Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares, conforme con lo dispuesto en el artículo 56 inciso 2 y 102 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, y artículo 2 primer párrafo de la Ley 26647 que dispone la aprobación legislativa de los tratados celebrados por el Estado peruano.

En tal sentido, a través del Oficio N° 003-2023-PR, de fecha 3 de enero de 2023, dirigido al presidente del Congreso de la República, señor José Williams Zapata, ingresó al Congreso de la República del Perú el Proyecto de Resolución Legislativa N° 3919/2022-PE.

Referido Oficio está suscrito por la presidente de la República, señora Dina Ercilla Boluarte Zegarra, el presidente del Consejo de ministros Luis Alberto Otárola Peñaranda y la ministra de Relaciones Exteriores Ana Cecilia Gervasi Díaz.

Considerando los lineamientos establecidos en el artículo 67 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Resolución Legislativa N.º 3919/2022-PE, ingresó el 09 de enero de 2023 a la Comisión de Relaciones Exteriores como primera comisión dictaminadora y en la misma fecha a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como segunda comisión dictaminadora.

El Oficio N° 003-2023-PR que somete a consideración la Resolución Legislativa N° 3919/2022-PE, adjunta el Expediente de Perfeccionamiento Interno del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares", en atención con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 numeral 1, literal f) del Reglamento del Congreso de la República, el mismo que contiene:

- 1) El Proyecto de Resolución Legislativa N.º 3919/2022-PE, Resolución Legislativa que propone la aprobación del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"; el mismo que está compuesto por título, un preámbulo, seis artículos, dos párrafos finales, así como una sección que contiene las firmas y nombres de los representantes de cada Estado parte que ha suscrito el referido tratado.
- 2) La Resolución Suprema N° 215-2022-RE, de fecha 30 de diciembre de 2022, mediante el cual se resuelve remitir al Congreso de la República la documentación relativa al "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3919/2022-PE, por el que se propone la aprobación del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares".

3) El Informe de Perfeccionamiento (DGT) N° 9-2022, de fecha 24 de octubre de 2022, enviado por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

4) El Instrumento Internacional:

"Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la república del Perú y el Consejo Federal Suizo Relativo a los Servicios Aéreos regulares". Hecho en duplicado, en Lima el 14 de octubre de 2021, en tres idiomas: inglés, español y alemán, igualmente auténticos.

5) Antecedentes:

- Copia del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal de Suiza sobre Transporte Aéreo Regular", adoptado el 24 de enero de 2000.
- Oficio N° 051-2000-MTC/15.16.03, de fecha 25 de enero de 2000.
- Informe (TRA) N° 04-2000, de fecha 31 de enero de 2000.
- Oficio RE (TRA) N° 3-0/028 c.a., de fecha 21 de febrero de 2000.
- Nota No. 30 / 2022, de fecha 30 de marzo de 2022.

6) Solicitud de Perfeccionamiento:

Memorándum (DSL) N° 00789/2021, de fecha 10 de diciembre de 2021.

El presente dictamen de Resolución Legislativa fue **aprobado por unanimidad** de los congresistas presentes en la Decimoquinta sesión ordinaria semipresencial de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, celebrada el 05 de abril de 2023, con los votos favorables de los siguientes congresistas: Aragón Carreño, Salhuana Cavides, Amuruz Dulanto, Bellido Ugarte, Cerrón Rojas, Gutiérrez Ticona, Jiménez Heredia, Medina Minaya, Quispe Mamani, Ruíz Rodríguez, Tello Montes, Vergara Mendoza, Zeballos Aponte y Cordero Jon Tay María. No hubo votos en contra, ni abstenciones.

b) Opiniones recibidas

La Comisión de Transportes y Comunicaciones ha recibido las siguientes opiniones:

- b.1. El Oficio RE (MIN) N°3-0-A/14 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 13 de enero de 2023, por el que remite opinión institucional sobre el Proyecto de Resolución Legislativa relativa a la Enmienda del Acuerdo entre el gobierno del Perú y Suiza Relativo a los Servicios Aéreos Regulares.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3919/2022-PE, por el que se propone la aprobación del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

- b.2. El Oficio 047-2023- MTC/01 de fecha 03 de marzo de 2023, por el que remite opinión sobre el Proyecto de Resolución Legislativa 3919/2022-PE, Protocolo de Enmienda del Acuerdo entre el gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal de Suiza, relativo a los Servicios Aéreos Regulares.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

El procedimiento del Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares, por la importancia de la materia que regula, por versar sobre las relaciones comerciales entre ambas naciones, estableciendo el uso de aeronaves arrendadas entre empresas aéreas y actualizando las disposiciones que contemplan aspectos como ingreso de aeronaves, pasajeros, carga, personal de la aerolínea, entre otros; se encuentra enmarcado con lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, por lo que requerirá de un control parlamentario previo en concordancia con el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República en su literal f) numeral 1 y, la Ley N° 26647 sobre normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano.

En ese entendido se desarrolla los requisitos de procedibilidad, conforme se detalla:

2.1 Constitución Política del Perú

Respecto al artículo 56 de la Constitución Política del Estado, citaremos el numeral 2, referente a la soberanía y dominio del Estado. La soberanía es, como sabemos, la potestas jurídica de un Estado para decidir libremente sus asuntos internos (autonomía) y externos (independencia). El dominio es el derecho en virtud del cual las cosas se encuentran sometidas a la acción y voluntad del Estado. Este derecho se ejerce sobre bienes muebles (navíos y otros elementos de transportes) y sobre inmuebles (el territorio en sus diversos aspectos). Finalmente, la integridad se refiere al elemento territorial del Estado como representación real de este.¹ Por otro lado, se tiene en consideración lo señalado en el párrafo segundo del artículo 56 relacionado con la supresión de tributos.

Todo ello nos lleva a concluir que este Protocolo de Enmienda versa sobre la materia referida, por lo que, la Constitución Política ordena la obligatoriedad de su aprobación por el parlamento antes de su ratificación por el presidente de la República.

¹ Fabián Novak Talavera, en la Constitución Comentada. Gaceta Jurídica. Página 758-760.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3919/2022-PE, por el que se propone la aprobación del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

En esa línea, la Carta Suprema en su artículo 102, inciso 3 prescribe que, es una de las atribuciones del Congreso aprobar tratados, de conformidad con la Constitución.

2.2 Reglamento del Congreso de la República del Perú

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 76, numeral 1, literal f) dispone que las proposiciones de resolución legislativa para la aprobación de Tratados, de acuerdo al artículo 56 de la Constitución Política, deben ir acompañados por el texto íntegro del instrumento internacional, sus antecedentes, un informe sustentatorio que contenga las razones por las cuales el Poder Ejecutivo considera que debe ser aprobado por el Congreso, la opinión técnica favorable del sector o sectores competentes y la Resolución Suprema que aprueba la remisión del tratado al Poder Legislativo.

2.3 Ley 26647, Establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrado por el Estado Peruano

La Ley 26647 que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano, dispone en su artículo 2 primer párrafo que, la aprobación legislativa de los Tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República mediante Resolución Legislativa, antes de su ratificación por el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo, por tratarse de un Tratado que contiene materias referidas a la soberanía, dominio o integridad del Estado.

III MARCO NORMATIVO

3.1 Marco Nacional

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 26647 Ley que establece las normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.
- Ley 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Decreto Supremo N° 029-2000-RE, ratifican la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados".
- Decreto Supremo N° 031-2007-RE "Adecuan norma nacional sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3919/2022-PE, por el que se propone la aprobación del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

- Decreto Supremo N° 021-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Resolución Ministerial N° 0231/RE-2013, que aprueba la Directiva N°002-DG/T/RE/2013 que establece los "Lineamientos Generales sobre la Suscripción, Perfeccionamiento Interno y Registro de los Tratados".
- Resolución Legislativa N° 10358, que aprueba la Convención de Aviación Civil Internacional, suscrita en la Conferencia Internacional de Aviación Civil realizada en Chicago.
- Ley 26355, Ley que establece que los equipos y materiales que lleguen al país y permanezcan bajo control aduanero dentro de los límites de la zona franca gozan de los beneficios del Convenio de Aviación Civil Internacional de Chicago.
- Decreto Legislativo N° 1053, que aprueba la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 064-2004-EF, que aprueba la relación de material para uso aeronáutico a que se refiere el Decreto Supremo N° 429-H, la Ley 26355 y el Artículo 83 de la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 074-98-EF, que precisa bienes calificados como material para uso aeronáutico sujeto a los beneficios del Convenio Aviación Civil Internacional de Chicago.
- Decreto Supremo N° 055-99-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

3.2 Marco Internacional

- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969.
- Convenio de Aviación Civil Internacional de Chicago de 1944, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 10358.
- Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal de Suiza sobre Transporte Aéreo Regular, del 2000.

IV. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Resolución Legislativa 3919/2022-PE

Al respecto del Proyecto de Resolución Legislativa 3919/2022-PE, el mismo que propone la aprobación del Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares, está compuesto por un título, un preámbulo, seis (06) artículos, dos párrafos finales, así como una sección que contiene las firmas y nombres de los representantes de cada Estado parte que han suscrito referido tratado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3919/2022-PE, por el que se propone la aprobación del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

El Protocolo de Enmienda establece derechos y obligaciones jurídicamente vinculantes entre el Perú y Suiza, conforme se detalla:

PROTOCOLO DE ENMIENDA AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO RELATIVO A LOS SERVICIOS AEREOS REGULARES

El Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo, Habiendo considerado el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo sobre Servicios Aéreos Regulares celebrado el 24 de enero del 2000 (en adelante "el Acuerdo");

Reconociendo la necesidad de revisar ciertos artículos de este Acuerdo:
Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

El Artículo 1, párrafo 1.c del Acuerdo se sustituirá por el siguiente texto:

"c. El término "autoridades aeronáuticas" significa. en el caso de la República de Perú, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y, en el caso de Suiza, la Oficina Federal de Aviación Civil o en ambos casos cualquier persona u organismo autorizado, autorizada para ejercer las funciones actualmente asignadas a dichas autoridades,"

Artículo 2

El Artículo 8 del Acuerdo será sustituido por el texto siguiente:

"Artículo 8 Reconocimiento de Certificados y Seguridad Operacional

1. Cada Parte Contratante reconocerá como válidos, para fines de operación de los servicios acordados previstos en el presente Acuerdo, certificados de aeronavegabilidad, los certificados de competencia y las licencias expedidas o validadas por la otra Parte Contratante y aún en vigor, siempre que los requisitos para tales certificados o licencias sean al menos iguales a los estándares mínimos que puedan establecerse de conformidad con el Convenio.

Sí los privilegios o condiciones de las licencias o certificados mencionados en el párrafo 1 de este Artículo, emitidos por las autoridades aeronáuticas de una Parte a cualquier persona o línea aérea designada o con respecto a una aeronave utilizada en la operación de los servicios acordados, permitieran una diferencia respecto de los estándares mínimos establecidos en virtud del Convenio, y dicha diferencia hubiera sido registrada ante la Organización de

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3919/2022-PE, por el que se propone la aprobación del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

Aviación Civil Internacional, la otra Parte podrá solicitar la celebración de consultas entre las autoridades aeronáuticas con miras a aclarar la práctica en cuestión.

2. Sin embargo, cada Parte Contratante podrá negarse a reconocer como válidos para vuelos sobre su propio territorio, los certificados de competencia y las licencias otorgadas o validadas a sus propios nacionales por la otra Parte Contratante o por un tercer país.
3. Cada Parte Contratante podrá solicitar la celebración de consultas, en cualquier momento, con respecto a las normas de seguridad en cualquier área relacionada con la tripulación aérea, las aeronaves o su operación, adoptadas por la otra Parte Contratante. Dichas consultas tendrán lugar en un plazo de treinta (30) días a partir de dicha solicitud.
4. Si, después de tales consultas, una Parte Contratante comprueba que la otra Parte Contratante no mantiene ni administra efectivamente normas de seguridad, en cualquier área que sean por lo menos equivalentes a las normas mínimas establecidas en ese momento por la Organización de Aviación Civil Internacional de conformidad con el Convenio, la otra Parte Contratante será informada sobre esos hallazgos y sobre las medidas que se consideren necesarias para cumplir con esos estándares mínimos, y esa otra Parte Contratante deberá tornar la acción correctiva correspondiente. El incumplimiento por la otra Parte Contratante en adoptar la medida correctiva correspondiente dentro de los quince (15) días o en un plazo mayor, de mutuo acuerdo, será motivo para la aplicación del Artículo [7] (Revocatoria de la Autorización de Operación) de este Acuerdo.
5. A pesar de las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 del Convenio, se acuerda que cualquier aeronave operada por, o, en virtud de un contrato de arrendamiento, en nombre de las aerolíneas designadas de una Parte Contratante en servicios hacia o desde el territorio de otra Parte Contratante podrá, mientras se encuentre en el territorio de la otra Parte Contratante, ser objeto de un examen por representantes autorizados de la otra Parte Contratante, a bordo y alrededor de la aeronave, para verificar tanto la validez de los documentos de la aeronave y de su tripulación y la condición aparente de la aeronave y de su equipo (en este Artículo denominada "inspección en rampa"), siempre que esto no provoque demoras no razonables.
6. Si cualquier inspección en rampa o serie de inspecciones en rampa diera lugar a:

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3919/2022-PE, por el que se propone la aprobación del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

- a. serias preocupaciones de que una aeronave o la operación de una aeronave no cumple con los estándares mínimos establecidos en ese momento de conformidad con el Convenio, o
 - b. serias preocupaciones de que existe una falta de mantenimiento y administración eficaces de las normas de seguridad operacional establecidas en ese momento de conformidad con el Convenio, la Parte Contratante que lleve a cabo la inspección, para fines del Artículo 33 del Convenio, tendrá la libertad de concluir que los requisitos en virtud de los cuales el certificado o las licencias con respecto a esa aeronave o con respecto a la tripulación de esa aeronave hubieran sido emitidos o validados, o que los requisitos en virtud de los cuales esa aeronave es operada, no son iguales o superiores a los estándares mínimos establecidos de conformidad con el Convenio,
7. En el caso que el acceso para fines de llevar a cabo una inspección en rampa, a una aeronave operada por las aerolíneas designadas de una Parte Contratante, de conformidad con el párrafo 5, que antecede, fuera denegado por el representante de las aerolíneas designadas, la otra Parte Contratante quedará en libertad de considerar que surgen serias preocupaciones del tipo mencionado en el párrafo 6 anterior y de llegar a las conclusiones a que se hace referencia en ese párrafo.
8. Cada Parte Contratante se reserva el derecho de suspender o modificar la autorización de operación de las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante de forma inmediata en el caso que la primera Parte Contratante concluya, ya sea como resultado de una inspección en rampa, de una serie de inspecciones en rampa, de una denegación de acceso para inspección en rampa, de una denegación de consulta o de otro tipo, que una acción inmediata es esencial para la seguridad de la operación de una aerolínea.
9. Cualquier acción adoptada por una Parte Contratante de conformidad con los párrafos 4 u 8 anteriores se suspenderá una vez que la base para la adopción de esa acción deje de existir".

Artículo 3

Se agregará un nuevo párrafo 4 al Artículo 4 (Aplicación de las Leyes y Reglamentos) del Acuerdo de la siguiente manera:

"Artículo 4, párrafo 4

Los pasajeros, el equipaje y la carga en tránsito directo, a través del territorio de cualquiera de las Partes Contratantes, y que no abandonen el área del aeropuerto reservada para tales fines, a menos que las medidas de seguridad contra la violencia, la integridad fronteriza, la piratería aérea y el contrabando de estupefacientes, las medidas de control de inmigración o las circunstancias

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3919/2022-PE, por el que se propone la aprobación del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

especiales lo requieran de manera diferente, según las respectivas legislaciones internas de cada Parte, no estarán sujetos más que a un control muy simplificado. El equipaje y la carga en tránsito directo estarán exentos de derechos de aduana y otros impuestos similares'

Artículo 4

Se insertará un nuevo Artículo como Artículo 11 bis en el Acuerdo de la siguiente manera:

"Artículo 1.1 bis Arrendamiento

1. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá impedir el uso de aeronaves arrendadas para servicios en virtud del presente Acuerdo, que no cumplan con los Artículos 181 (Reconocimiento de Certificados y Seguridad Operacional) y [5] (Seguridad de la Aviación).
2. Con sujeción al párrafo I anterior, las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante podrán utilizar aeronaves (o aeronaves y tripulación) arrendadas de cualquier compañía, incluidas otras aerolíneas, siempre que esto no resulte en que la aerolínea arrendadora ejerza derechos de tráfico que no tiene.
3. Los contratos de fletamento (wet lease) deberán ser usados con carácter excepcional o para satisfacer necesidades temporales y se someterán a aprobación previa ante las autoridades competentes tanto del arrendador como del arrendatario y de la autoridad competente de la otra Parte en la que está destinada a operar la aeronave con contrato de fletamento."

Artículo 5

Se adiciona al Anexo del Acuerdo, el siguiente texto:

"NOTAS:

Las aerolíneas designadas de las Partes Contratantes tienen el derecho de operar hacia puntos en el territorio de la otra Parte Contratante por separado, o en combinación en el mismo vuelo (uso de co-terminales), siempre que no se ejerzan derechos de tráfico a excepción de tráfico propio de escala.

Cada aerolínea designada de cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en cualquiera o en todos los vuelos y a su elección:

1. Operar vuelos en una o ambas direcciones;
2. Combinar diferentes números de vuelo dentro de la operación de una aeronave;
3. Servir puntos anteriores, intermedios y más allá en los territorios de las Partes Contratantes, en las rutas en cualquier combinación, y en cualquier orden;
4. Omitir paradas en cualquier punto o puntos;

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3919/2022-PE, por el que se propone la aprobación del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

5. Transferir el tráfico desde cualquiera de sus aeronaves a cualquiera de sus otras aeronaves en cualquier punto de las rutas; y
6. Servir puntos anteriores de cualquier punto de su territorio, con o sin cambio de aeronave, o número de vuelo, y puede ofrecer y publicitar dichos servicios al público como servicios directos o en conexión, sin limitación direccional o geográfica y sin pérdida de derecho alguno a transportar tráfico, de otro modo permisible, en virtud del presente Acuerdo, siempre que el servicio cubra un punto en el territorio de la Parte Contratante que designa a las aerolíneas".

Artículo 6

1. El presente Protocolo entrará en vigor cuando las Partes Contratantes se notifiquen, entre sí, por escrito, por la vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades legales requeridas para este efecto. La fecha de entrada en vigor será la fecha de la última notificación.
2. El presente Protocolo permanece en vigor por el mismo plazo y bajo las mismas modalidades que el propio Acuerdo.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han suscrito el presente Protocolo.

HECHO en duplicado en Lima, Perú, el 14 de octubre de 2021 en idiomas inglés, español y alemán, siendo los tres textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia de implementación, interpretación o aplicación, prevalecerá el texto en inglés.

V OPINIONES TECNICAS

a) Análisis de las opiniones

- 5.1. **El Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, con Oficio 047-2023-MTC/01 de fecha 03 de marzo de 2023, señala que el Acuerdo cuenta con el pronunciamiento de los sectores competentes, recogiendo las propuestas o textos alternativos de los mismos. Refiere que, los términos y condiciones son en su totalidad consistentes y concordantes con las leyes y reglamentos nacionales, así como con las normas y prácticas recomendadas por la OACI, de la que somos miembros.

Los inversionistas y operadores aéreos de ambos países requieren contar con un instrumento internacional que garantice la estabilidad jurídica y predictibilidad necesaria para efectuar sus inversiones y desarrollar sus operaciones aerocomerciales en el Perú, constituyendo el presente Acuerdo en un instrumento idóneo para este propósito.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3919/2022-PE, por el que se propone la aprobación del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

Por estas razones y por las ventajas para el país, así como para el turismo y el comercio internacional, recomienda estimar favorablemente la suscripción del Acuerdo.

5.2 El Ministerio de Relaciones Exteriores, con Oficio RE (MIN) N° 3-0. A/14 de fecha 13 de 3n3ro de 2023, señala que la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Memorándum DSL007892021, emitió su opinión favorable respecto del Protocolo de Enmienda, señalando que, a su criterio considera necesario emprender el proceso de perfeccionamiento interno del Protocolo de Enmienda al ser este "un instrumento que permitirá ampliar las relaciones aerocomerciales entre ambas naciones, estableciendo el uso de aeronaves arrendadas entre empresas aéreas".

La Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos agrega a ello que, el Protocolo de Enmienda permitirá actualizar "las disposiciones que contemplan aspectos como el ingreso de aeronaves, pasajeros, carga, personal de la aerolínea, entre otros".

En esa línea, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos concluye en su Memorándum que, el Protocolo de Enmienda permitirá que el Perú continúe "promoviendo instrumentos internacionales que contemplen los esfuerzos nacionales para reactivar el turismo receptivo, mejorando la conectividad aérea del Perú con Europa, en beneficio de los usuarios del transporte aéreo".

VI. ANÁLISIS DEL PROTOCOLO DE ENMIENDA

Naturaleza y ámbito de aplicación del Protocolo de Enmienda

En principio cabe anotar que, el presente Protocolo de Enmienda fue suscrito en el marco de la Convención de Aviación Civil Internacional suscrita en la Conferencia Internacional de Aviación Civil realizada en Chicago el 07 de diciembre de 1944, el mismo que fuera aprobado internamente por el Estado peruano, mediante Resolución Legislativa N° 10358, de fecha 09 de enero de 1946.

Al respecto, referido Convenio de Aviación Civil Internacional, considera en su Preámbulo que, el desarrollo futuro de la Aviación Civil Internacional puede contribuir poderosamente a crear y a preservar la amistad y el entendimiento entre las naciones y los pueblos del mundo, mientras que el abuso de la misma puede

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3919/2022-PE, por el que se propone la aprobación del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

llegar a constituir una amenaza a la seguridad general; asimismo, señala que es deseable evitar toda contrariedad entre las naciones y los pueblos y promover entre ellos la cooperación de que depende la paz del mundo; por lo que, los gobiernos que suscribieron referido convenio, convinieron en ciertos principios y arreglos, a fin de que, la aviación civil internacional pueda desarrollarse de manera segura y ordenada, y de que, los servicios internacionales de transporte aéreo puedan establecerse sobre una base de igualdad de oportunidades y realizarse de modo sano y económico.

En ese entendido, los Convenios de Servicios Aéreos tiene como propósitos contribuir poderosamente a crear y a preservar la amistad y el entendimiento entre las naciones y los pueblos del mundo, así como promover entre ellos la cooperación a fin de que, la aviación civil internacional pueda desarrollarse de manera segura y ordenada y de que, los servicios internacionales de transporte aéreo puedan establecerse sobre una base de igualdad de oportunidades.

Considerando lo señalado, el Protocolo de Enmienda, materia del presente Dictamen, constituye un instrumento internacional de carácter bilateral, suscrito entre los gobiernos de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo, teniendo por objetivo, entre otros: i) ampliar las relaciones aerocomerciales entre ambas naciones, estableciendo el uso de aeronaves arrendadas entre empresas aéreas; ii) actualizar las disposiciones que contemplan aspectos como el ingreso de aeronaves, pasajeros, carga, personal de la aerolínea, entre otros; iii) promover instrumentos internacionales que contemplen los esfuerzos nacionales para reactivar el turismo receptivo, mejorando la conectividad aérea del Perú con Europa, en beneficio de los usuarios del transporte aéreo.

Del Territorio

El artículo 2 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el año 1944, señala que, se considera como territorio de un Estado las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacente a ellas que se encuentren bajo la soberanía, dominio, protección o mandato de dicho estado; por tanto, se tiene en cuenta que citado Tratado constituye un Convenio Marco para el Protocolo de Enmienda.

En esa línea, es importante señalar la recomendación que hiciera en su momento la Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Memorándum (AJU) N° AJU N° 0274/2007 de fecha 14 de agosto de 2007, respecto a la definición "Territorio" para las futuras negociaciones de tratados similares que en lo sucesivo tengan lugar, se utilice la fórmula contenida en el ACE 38, el mismo que refiere que, "territorio significa con respecto al Perú, el territorio continental, las islas, los espacios marítimos y el espacio aéreo bajo su

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3919/2022-PE, por el que se propone la aprobación del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

soberanía o derechos de soberanía y jurisdicción , de acuerdo con el derecho internacional y el derecho nacional".²

Por tanto, en concordancia con el artículo 54 de la Constitución Política del Perú, el territorio del Estado es inalienable e inviolable, comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo y el espacio aéreo que los cubre; asimismo, señala referido artículo en su cuarto párrafo que, el Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado.

En ese entendido, de acuerdo al Programa de Rutas establecido en el Anexo del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal de Suiza sobre Transporte Aéreo Regular, las rutas en las que pueden operar las líneas designadas son:

Programa de Ruta I

Puntos de Partida	Puntos Intermedios	Puntos en Perú	Puntos más allá
Puntos en Suiza	Cualquier Punto	Puntos	Cualquier Punto

Programa de Ruta II

Puntos de Partida	Puntos Intermedios	Puntos en Suiza	Puntos más allá
Puntos en Perú	Cualquier Punto	Puntos	Cualquier Punto

Con la adición del artículo 5 establecido en el Protocolo de Enmienda bajo revisión en el presente Dictamen, el mismo que establece que, las aerolíneas designadas de Las Partes Contratantes, tienen el derecho de operar hacia puntos en el territorio de la otra Parte Contratante por separado, o en combinación en el mismo vuelo (uso de co-terminales), siempre que no se ejerzan derechos de tráfico a excepción del tráfico propio de escala. Por tanto, cada aerolínea designada de cualesquiera de Las Partes Contratantes podrá, en cualquiera o en todos los vuelos y a su elección:

1. Operar vuelos en una o ambas direcciones,
2. Combinar diferentes números de vuelo dentro de la operación de una aeronave,

² Fórmula contenida en el Acuerdo de Complementación Económica - ACE N° 38, suscrito entre la República del Perú y la República de Chile, que dispone un nuevo significado de territorio con respecto al Perú.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3919/2022-PE, por el que se propone la aprobación del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

3. Servir puntos anteriores, intermedios y más allá en los territorios de las Partes Contratantes, en las rutas en cualquier combinación, y en cualquier orden,
4. Omitir paradas en cualquier punto o puntos
5. Transferir el tráfico desde cualquiera de sus aeronaves a cualquiera de sus otras aeronaves en cualquier punto de las rutas, y
6. Servir puntos anteriores punto de su territorio, con o sin cambio de aeronave, o número de vuelo, y puede ofrecer y publicar dichos servicios al público como servicios directos o en conexión, sin limitación direccional o geográfica y sin pérdida de derecho alguno a transportar tráfico de otro modo permisible, en virtud del presente Acuerdo, siempre que el servicio cubra un punto en el territorio de la Parte Contratante que designa a las aerolíneas.

Derechos Aduaneros

Con relación a los derechos aduaneros, las cláusulas que se incluyen en el Protocolo de Enmienda, recogen las disposiciones del Convenio de Aviación Civil Internacional de Chicago, suscrito por el Perú y ratificado por Resolución Legislativa N° 10358, el cual libera del pago de derechos de aduana, derechos de inspección u otros derechos o impuestos similares con sujeción a la reglamentación de Aduanas del Estado interesado a las aeronaves en cielo hacia, desde o a través del territorio del otro Estado Contratante que sin admitidos temporalmente, al combustible, aceites, lubricantes, piezas de repuestos, equipos corrientes y provisiones que lleven a bordo y que se encuentren a bordo cuando salgan de dicho Estado y a las piezas de repuestos y equipos que importen al territorio de un Estado para la instalación y uso de una aeronave de otro Estado.

6.1 Análisis Técnico

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, después de analizar el Proyecto de Resolución Legislativa y las opiniones revisadas adjuntas al Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como la legislación vigente, ha considerado conveniente aprobar el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 14 de octubre de 2021 (en adelante "Protocolo de Enmienda").

Como se ha venido señalando, el Protocolo de Enmienda tiene como antecedente al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal de Suiza sobre Transporte Aéreo Regular, adoptado el 24 de enero del año 2000; y tiene como objeto modificar diversos artículos de dicho Acuerdo, así como su anexo. Si bien el título del Protocolo de Enmienda se refiere a un acuerdo sobre "servicios" aéreos regulares, se entiende de su contenido, así como de las opiniones recibidas, que el Protocolo bajo análisis busca enmendar el Acuerdo sobre "transporte" aéreo regular.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3919/2022-PE, por el que se propone la aprobación del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

Tal como indica el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Informe (DGT) 9-2022, el Protocolo de Enmienda busca modificar el Acuerdo ratificado mediante el Decreto Supremo N° 005-2000-RE, siguiendo la vía de perfeccionamiento simplificada a la que se refiere el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución.

Debe precisarse que, según la práctica seguida durante esos años, los acuerdos de servicios aéreos eran perfeccionados internamente por la vía simplificada. Sin embargo, la práctica del Poder Ejecutivo y del Congreso de la República durante los últimos años ha sido que todos los tratados sobre servicios aéreos siguen el procedimiento de perfeccionamiento interno establecido en el artículo 56 de la Constitución Política, en tanto que, la concesión de libertades del aire sobre el espacio aéreo del Perú versa sobre "soberanía".

Por otro lado, la Cancillería, en el citado informe, agrega que "el Protocolo de Enmienda no constituye un supuesto de supresión de tributo y, por tanto, no se encuentra inmerso en el supuesto de hecho al cual se refiere el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución", debido a que la exención de derechos de aduana y otros impuestos similares a los que se refiere el artículo 3 del Protocolo de Enmienda es "plenamente compatible con el artículo 24 del Convenio de Chicago, del cual, como se ha venido señalando líneas arriba, el Perú es Parte, por lo tanto, forma parte del Derecho interno en virtud del artículo 55 de la Constitución y del artículo 1 de la Ley 26355".

En este orden de ideas, el Ministerio de Relaciones Exteriores concluye, en su Informe que, el Protocolo de Enmienda debe seguir el procedimiento de perfeccionamiento interno señalado en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, es decir, se requiere de la aprobación previa del Congreso de la República.

Al respecto, la Comisión de Relaciones Exteriores coincide con la Cancillería en el sentido que, el Protocolo de Enmienda requiere ser aprobado por el Congreso de la República antes de la manifestación del consentimiento del Estado peruano en obligarse por él; sin embargo, la Comisión no coincide con las razones expuestas por el Ministerio de Relaciones Exteriores para justificar esta vía de perfeccionamiento interno del Protocolo de Enmienda, en el sentido que, la Cancillería señala que el Protocolo de Enmienda versa sobre soberanía concorde con el artículo 56.2 de la Constitución.

Frente a ese entendido, se debe tener presente los alcances señalados en el punto II del presente Dictamen referente a los Requisitos de Procedibilidad del Protocolo de Enmienda.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3919/2022-PE, por el que se propone la aprobación del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

Por otra parte, frente a ese razonamiento, se tiene en cuenta lo señalado por el profesor Gattās Abugattās, se cita:

"Debe considerarse que la «soberanía», en el marco del artículo 56.2, se refiere al conjunto de competencias que ejercen las diferentes instancias del gobierno del Estado, es decir, los organismos estatales: ejecutivo, legislativo, judicial, organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales, entre otros»³.

"de acuerdo con el artículo 56.2 de la Constitución, un tratado versa sobre soberanía cuando regula el ejercicio de las competencias soberanas del Estado o cuando se utiliza para cederlas o renunciar a ellas"⁴. Ejemplos de este supuesto, serían los tratados por los que se cede, se renuncia o se regula el ejercicio de la competencia soberana de juzgar, es decir, de ejercer la jurisdicción; o también, aquellos por los que se otorgan inmunidades⁵.

"el dominio, en el contexto del artículo 56.2 de la Constitución, es el poder que tiene el Estado para aplicar sus normas y controlar todos los elementos, materiales e inmateriales, que abarca su territorio: suelo, subsuelo, mar adyacente, espacio aéreo, espectro electromagnético, entre otros elementos ya descubiertos o por descubrir. Así, un tratado versa sobre «dominio» cuando regula el ejercicio del poder del Estado sobre los elementos de su territorio"⁶.

El hecho de que el Protocolo de Enmienda regule la utilización del espacio aéreo del Perú, en concreto el ingreso de aeronaves extranjeras al espacio aéreo peruano, no implica que unilateralmente el Acuerdo verse sobre "soberanía", sino también sobre "dominio" en los términos del artículo 56 de la Constitución, ya que regula el ejercicio del poder del Estado sobre su espacio aéreo.

La Cancillería señala también que, el Protocolo de Enmienda no se enmarca en el supuesto de supresión de tributos al que se refiere el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución, debido a que la exención a la que se refiere el Protocolo, ya estaría contemplada en las normas vigentes en el Perú. Al respecto, de igual manera, se tiene en cuenta lo señalado por el profesor Abugattās, se cita:

³ ABUGATTÁS, Gattās. Tratados que requieren la aprobación del Congreso de la República del Perú. En: Agenda Internacional, Año XXVI, N° 37, 2019, p. 221.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/21272>

⁴ Ibíd, loc. cit.

⁵ Ibíd, p. 221 y 222.

⁶ Ibíd, p. 221.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3919/2022-PE, por el que se propone la aprobación del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

"Si el tratado establece la obligación de crear, modificar o suprimir un tributo, o si directamente lo hace, o si establece una exoneración o exención, instaura un régimen tributario especial que será de obligatorio cumplimiento en las relaciones entre los Estados parte en el tratado, al margen de lo regulado en sus normas internas o, sobre todo, de la eventual modificación de esas normas internas.

*(...) la supresión del tributo que en el ordenamiento jurídico peruano no existe, impide que el Congreso de la República lo pueda crear para gravar la actividad a la que se refiere el tratado, realizada por las personas mencionadas en ese acuerdo"*⁷.

*"la instauración [a través de un tratado] de un régimen tributario especial, en atención al principio de reserva de ley en materia tributaria, requiere la aprobación previa del Congreso de la República"*⁸.

En esta línea, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, concluye que el Protocolo de Enmienda versa sobre soberanía y dominio, en el sentido del artículo 56 de la Constitución, y se enmarca también en el supuesto de supresión de tributos, en el sentido del segundo párrafo del citado artículo 56 de la Constitución.

Por otro lado, esta Comisión verifica que el Protocolo que se dictamina no versa sobre derechos humanos, sobre soberanía o integridad del Estado, sobre defensa nacional ni sobre obligaciones financieras; además, no crea ni modifica tributos; tampoco exige la modificación o derogación de leyes, ni requiere medidas legislativas para su ejecución.

El Protocolo de Enmienda no afecta disposiciones constitucionales, ya que el artículo 54 de la Constitución Política del Perú establece que: "El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo (...) de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado".

En suma, el Protocolo de Enmienda debe perfeccionarse internamente de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, así como en la Ley 26647. Se requiere la aprobación previa del Congreso de la República a través de una Resolución Legislativa, si lo tiene a bien, para que la presidente de la República quede habilitada para ordenar la manifestación del consentimiento del Estado peruano en obligarse por el Protocolo, mediante un Decreto Supremo.

⁷ Ibíd, p. 236 y 237.

⁸ Ibíd, p. 237.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3919/2022-PE, por el que se propone la aprobación del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

Finalmente, tomando en consideración lo señalado en los puntos anteriores, la Comisión de Transportes y Comunicaciones propone la aprobación del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 14 de octubre de 2021, mediante una Resolución Legislativa.

6.2 Análisis del impacto de la propuesta normativa en la legislación nacional

Se debe destacar que, de las opiniones de los sectores y órganos competentes sobre las materias relacionadas con el Tratado, no se desprende que la ejecución del Protocolo de Enmienda requerirá de medidas legislativas, ni que se requerirá la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su implementación.

Adicionalmente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha precisado que, los términos y condiciones del Protocolo de Enmienda *son en su totalidad consistentes y concordantes con las leyes y reglamentos, así como con las normas y prácticas recomendadas de la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI* organización de la cual el Perú es miembro.

6.3 Análisis costo y beneficios del Protocolo de Enmienda

En principio, todos los Acuerdos de Servicios Aéreos a suscribirse versan sobre la concesión que hará el estado peruano respecto al tránsito de aeronaves de las líneas designadas en su espacio aéreo. Ahora bien, el presente Protocolo de Enmienda se encuentra dentro del supuesto relativo a soberanía, dominio y supresión de tributos, el mismo que se encuentra contemplado en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, por lo que se requerirá de un control parlamentario previo en concordancia con el artículo 76, literal f) numeral 1 del Reglamento del Congreso de la República, y la Ley 26647 sobre normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los derechos de los tratados celebrado por el estado peruano.

Respecto al costo y los beneficios que traerá como consecuencia la suscripción del Protocolo de Enmienda, se puede colegir en primer lugar que, este tipo de Acuerdos forma parte de una estrategia comercial de largo plazo que busca consolidar y facilitar el tránsito de personas y de bienes a través de las líneas aéreas autorizadas para operar en las rutas señaladas, acordes con la legislación nacional e internacional vigentes; la misma que, indistintamente como segundo punto, impacta con el dinamismo económico que trae el turismo de personas.

De acuerdo con las cifras presentadas por la Superintendencia Nacional de Migraciones, a través del Reporte Mensual de Turismo de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía del Ministerio de Comercio

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3919/2022-PE, por el que se propone la aprobación del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

Exterior y Turismo, en el primer trimestre de 2022, el Perú recibió 242 mil turistas internacionales, casi ocho veces lo reportado en el mismo periodo del 2021. Sin embargo, aún se encuentran 78,1% por debajo de lo registrado en el primer trimestre del 2019.

Durante el periodo enero – marzo del 2022, según señala referido Reporte Mensual, CORPAC reportó el movimiento general de pasajeros (llegadas y salidas de pasajeros) ascendente a 6,8 millones, equivalente a un incremento de 126,0% respecto a igual periodo de 2021 y una contracción de 27,0% comparado con el 2019 (enero – marzo).

Sólo en el periodo de enero a marzo de 2022, llegaron principalmente turistas residentes de Estados Unidos (32,6% participación), Chile (10,3%), Colombia (7,6%), España (6,1%), Ecuador (5,8%), Francia (2,8%), Alemania (2,8%), Canadá (2,5%), Reino Unido (1,7%), Países Bajos (1,07%), Suiza (0,7%), Bélgica (0,5%), Polonia (0,5%), entre otros; lo que equivale que, el movimiento general de pasajeros totalizará en ese primer trimestre a 6,8 millones.

En ese sentido, y considerando además lo informado por los sectores y órganos competentes sobre la materia que versa el Protocolo de Enmienda, este Tratado resulta conveniente a los intereses del Estado peruano.

Sobre el particular, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha señalado que los "inversionistas y operadores aéreos [suizos] y peruanos, requieren contar con un instrumento internacional que les garantice la estabilidad jurídica y predictibilidad necesarias para efectuar sus inversiones".

Se agrega que el Protocolo de Enmienda permitirá también "desarrollar operaciones aerocomerciales en el Perú, constituyendo [...] el instrumento idóneo para este propósito".

Por su parte, el MEF ha señalado que "no presenta observaciones, en temas de su competencia, al contenido del Protocolo de Enmienda".

Como se desprende de las opiniones sectoriales recibidas, que han sido analizadas en los párrafos precedentes de este Dictamen, se puede concluir que el Protocolo de Enmienda contribuirá con el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de servicios aéreos. Así, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos ha indicado que el Protocolo de Enmienda permitirá que el Perú continúe "promoviendo instrumentos internacionales que contemplen los esfuerzos nacionales para reactivar el turismo receptivo, mejorando la conectividad aérea del Perú con Europa, en beneficio de los usuarios del transporte aéreo".

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3919/2022-PE, por el que se propone la aprobación del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, y tomando como base el dictamen aprobado por la Comisión de Relaciones Exteriores, con el que estamos de acuerdo en todos sus términos, y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de **Resolución Legislativa 3919/2022-PE**, con el siguiente texto sustitutorio:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "PROTOCOLO DE ENMIENDA AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO RELATIVO A LOS SERVICIOS AÉREOS REGULARES"

Artículo único. Aprobación de la Resolución Legislativa

Se aprueba el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo Relativo a los Servicios Aéreos Regulares", suscrito el 14 de octubre de 2021 en la ciudad de Lima, República del Perú.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 05 abril de 2023.

MIEMBROS TITULARES



1. ARAGÓN CARREÑO, LUIS ÁNGEL
Presidente
(Acción Popular)



2. SALHUANA CAVIDÉS, EDUARDO
Vicepresidente
(Alianza para el Progreso)



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2023 09:59:51-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDÉS Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2023 11:08:30-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Fecha: 18/04/2023 17:25:0500
Decreto de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3919/2022-PE, por el que se propone la aprobación del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"



3. OLIVOS MARTÍNEZ, LESLIE VIVIAN
Secretaría
(Fuerza Popular)



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2023 16:41:33-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2023 12:47:50-0500



4. AMURUZ DULANTO, YESSICA ROSSELLI
(Avanza País - Partido de Integración Social)



5. BELLIDO UGARTE, GUIDO
(Perú Libre)



6. CERRÓN ROJAS, WALDEMAR JOSÉ
(Perú Libre)



7. GUTIÉRREZ TICONA, PAUL SILVIO
(Bloque Magisterial de Concertación Nacional)



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2023 19:17:11-0500



8. JIMÉNEZ HEREDIA, DAVID JULIO
(Fuerza Popular)



9. MEDINA MINAYA, ESDRAS RICARDO
(Somos Perú)



10. MONTALVO CUBAS, SEGUNDO TORIBIO
(Perú Libre)



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2023 15:33:58-0500



11. OBANDO MORGAN, AURISTELA ANA
(Fuerza Popular)



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2023 09:01:33-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa
 3919/2022-PE, por el que se propone la aprobación del
 "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la
 República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los
 Servicios Aéreos Regulares"



12. QUISPE MAMANI, WILSON ROSBEL
 (Perú Libre)

Firmado digitalmente por:
 QUISPE MAMANI Wilson
 Rusbel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 19/04/2023 14:27:23-0500



Firmado digitalmente por:
 RUIZ RODRIGUEZ Magaly
 Rosmery FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/04/2023 15:23:48-0500



13. REVILLA VILLANUEVA, CÉSAR MANUEL
 (Fuerza Popular)



14. RUIZ RODRÍGUEZ, MAGALY ROSMERY
 (Alianza para el Progreso)



15. TELLO MONTES, NIVARDO EDGAR
 (Bloque Magisterial de Concertación Nacional)



16. VERGARA MENDOZA ELVIS HERNÁN
 (Acción Popular)



Firmado digitalmente por:
 VERGARA MENDOZA Elvis
 Hernan FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 19/04/2023 10:01:08-0500



17. WONG PUJADA, ENRIQUE
 (Podemos Perú)



18. ZEBALLOS APONTE JORGE ARTURO
 (Renovación Popular)



Firmado digitalmente por:
 ZEBALLOS APONTE Jorge
 Arturo FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/04/2023 09:43:17-0500

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. AGUINAGA RECUENCO, ALEJANDRO AURELIO
 (Fuerza Popular)

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3919/2022-PE, por el que se propone la aprobación del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"



2. ALEGRÍA GARCÍA, LUIS ARTURO
(Fuerza Popular)



3. CASTILLO RIVAS, EDUARDO ENRIQUE
(Fuerza Popular)



4. CORDERO JON TAY, MARÍA DEL PILAR
(Fuerza Popular)



5. CHACÓN TRUJILLO NILZA MERLY
(Fuerza Popular)



6. GONZA CASTILLO AMÉRICO
(Perú Libre)



7. GUERRA GARCÍA CAMPOS, HERNANDO
(Fuerza Popular)



8. HERRERA MEDINA, NOELIA ROSSVITH
(Renovación Popular)



9. JUAREZ GALLEGOS, CARMEN PATRICIA
(Fuerza Popular)



10. QUIROZ BARBOZA, SEGUNDO TEODOMIRO
(Bloque Magisterial de Concertación Nacional)



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2023 18:05:59-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3919/2022-PE, por el que se propone la aprobación del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"



11. QUITO SARMIENTO, BERNARDO JAIME
(Perú Libre)



12. RIVAS CHACARA JANET MILAGROS
(Perú Libre)



13. SOTO PALACIOS, WILSON
(Acción Popular)



14. TORRES SALINAS, ROSIO
(Alianza para el Progreso)



15. TRIGOZO REÁTEGUI, CHERYL
(Alianza para el Progreso)



16. ZETA CHUNGA, CRUZ MARÍA
(Fuerza Popular)

Lima, 14 de abril del 2023
RU 1122197

Oficio N° 1073-2021-2026-PSGT-CR

Señor:

Congresista Luis Ángel Aragón Carreño

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Presente. -

ASUNTO: Solicito ADHESIÓN a dictamen.

De mi mayor consideración,

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo manifestarle que debido a problemas técnicos con mi firma digital, me permito precisar mi **ADHESIÓN** a los siguientes dictámenes:

- DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 3919/2022-PE, POR EL QUE SE PROPONE LA APROBACIÓN DEL "PROTOCOLO DE ENMIENDA AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO RELATIVO A LOS SERVICIOS AÉREOS REGULARES"
- DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1969/2021-CR y 3778/2022-CR QUE PLANTEAN NORMAS Y CRITERIOS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS REGIONALES Y PROVINCIALES CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO, AFOCAT

Sin otro particular, hago propicia esta oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Muy Atentamente,



Paúl Silvio Gutiérrez Ticona
Congresista de la República

Lima, 20 de abril del 2023.

OFICIO N° 0780 -2022-2023-NETM/CR.

Sr.
LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Presente. –

De mi consideración:

Me dirijo a usted Sr. **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, para saludarle cordialmente, y al mismo tiempo manifestarle que debido a problemas con mi firma digital, me permito expresamente ADEHERIRME a los siguientes dictámenes:

- DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 3919/2022-PE, POR EL QUE SE PROPONE LA APROBACIÓN DEL "PROTOCOLO DE ENMIENDA AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO RELATIVO A LOS SERVICIOS AÉREOS REGULARES"
- DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1969/2021-CR y 3778/2022-CR QUE PLANTEAN NORMAS Y CRITERIOS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS REGIONALES Y PROVINCIALES CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO, AFOCAT.

Sin otro particular, hago propicia esta oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Ref: RAVT-D




EDGAR TELLO MONTES
Congresista de la República

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Periodo Anual de Sesiones 2022- 2023
Segunda Legislatura Ordinaria

ACTA DE LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA SEMIPRESENCIAL

Miércoles 05 de abril de 2023

En Lima, a las catorce horas con quince minutos del día miércoles 05 de marzo de 2023, en la sala 2 del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre y a través de la Plataforma Microsoft Teams, bajo la presidencia del congresista **Luis Ángel Aragón Carreño**, se dio inicio a la décimo quinta sesión ordinaria semipresencial de la Comisión de Transportes y Comunicaciones con la asistencia de los congresistas titulares: Eduardo Salhuana Cavides, Jessica Amuruz Dulanto, Guido Bellido Ugarte, Waldemar Cerrón Rojas, Paul Gutiérrez Ticona, David Jiménez Heredia, Esdras Medina Minaya, Wilson Quispe Mamani, Magaly Ruiz Rodríguez, Nivardo Edgar Tello Montes, Elvis Vergara Mendoza, Jorge Zeballos Aponte, María del Pilar Cordero Jon Tay y Alejandro Agunaga Recuenco. **Con licencia los congresistas:** Leslie Olivos Martínez, Auristela Obando Morgan y Segundo Montalvo Cubas.

El señor presidente: Dio inicio a la décimo quinta sesión ordinaria semipresencial.

1. APROBACIÓN DE ACTA

Se dio por **aprobada el Acta** de la Décimo cuarta sesión ordinaria semipresencial de la comisión de transportes y comunicaciones, celebrada el día 08 de marzo de 2023, en la sala 1 del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República y a través de la plataforma microsoft teams y la aprobación del Acta de la Tercera sesión extraordinaria descentralizada semipresencial, celebrada el día 15 de marzo de 2023, en el Auditorio de la Municipalidad Provincial de Contumazá, Cajamarca y a través de la Plataforma Microsoft Teams.

2. DESPACHO

Por vía electrónica hemos hecho llegar a sus despachos la relación de los documentos ingresados y remitidos a la Comisión, desde el 16 de marzo al 04 de abril del presente año.

PROYECTOS DE LEY INGRESADOS A LA COMISIÓN

Han ingresado a nuestra comisión los siguientes Proyectos de Ley: 4425, 4445, 4462, 4463, 4561 y 4603, cuya sumilla figura en la agenda que se ha enviado oportunamente a cada uno de los integrantes de esta comisión, para su conocimiento, vía correo electrónico.

Pasen, los referidos proyectos de ley a la secretaría de la comisión para que sigan su trámite correspondiente.

3. INFORMES

Informe del señor presidente

Esta presidencia informa que, se llevará a cabo la Quinta Audiencia Descentralizada de la Comisión

de Transportes y Comunicaciones, en la Provincia Constitucional del Callao, el día 12 de abril del presente año, a las 10 am. en la Municipalidad Provincial del Callao, están todos los congresistas invitados.

Informes de los Congresistas

El señor presidente: Se ofrece el uso de la palabra a los señores congresistas que deseen realizar algún informe. No hubo informes en esta sesión.

4. PEDIDOS

El señor presidente: Se ofrece el uso de la palabra a los señores congresistas que deseen realizar algún pedido, para que sea visto en esta sesión. No hubo pedidos en esta sesión.

5. ORDEN DEL DÍA

El señor presidente, Como primer tema del Orden del Día, tendremos el debate del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1969/2021-CR, cuyo autor es el congresista Edgar Tello Montes ingresado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 10 de mayo del 2022, como única comisión, para su estudio y dictamen, y el proyecto de ley 3778/2022-CR lo hizo el 20 de diciembre de 2022,

Que tratándose de iniciativas que recaen sobre la misma materia, se optó por acumularlas sobre la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que mejora la regulación sobre el Seguro Obligatorio sobre Accidentes de Tránsito, referente a las AFOCATS.

El señor presidente, Señaló que el objeto de ambas iniciativas es introducir cambios y mejoras en la normativa que regula el funcionamiento de las Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales contra Accidentes de Tránsito (Afocat), a efecto de establecer regulación adicional para su funcionamiento y administración, que dispone su registro ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Asimismo, se tiene que resaltar que las AFOCATAS se encuentran en desventaja frente a actores con mayores recursos como son las empresas aseguradoras.

Este proyecto no pretende hacer que las Afocat desaparezcan del mercado con más exigencias burocráticas, sino de apoyarlas para que cumplan sus propósitos, el cual es de administrar los fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito conformado por los aportes de sus integrantes o asociados.

De igual manera se regula la naturaleza intangible e inembargable de la cuenta abierta a nombre de la Afocat denominada "Cuenta Pagadora", destinada a la recaudación de aportes y reembolsos para el pago de siniestro.

La SBS también manifestó su conformidad respecto a su carácter intangible, ello con el fin de garantizar que el seguro que tenga que ser destinado a la cobertura de accidentes de tránsito no sea afectado por terceros o el Estado.

Finalmente, se ha considerado una disposición complementaria por la cual se restituyen las autorizaciones del registro de las Afocat, que fueron canceladas durante el periodo de emergencia

sanitaria, que cubre desde el 12 de marzo de 2020 hasta el 27 de octubre de 2022, por haber incurrido en la infracción administrativa de no inscribir en los Registros Públicos los mandatos del Consejo de Administración o Gerencia General, lo cual, en muchos casos no pudo realizarse producto del aislamiento social obligatorio por la pandemia Covid-19.

Esto se propone con el ánimo de apoyar a las Afocat que enfrentaron problemas de coordinación interna en los tiempos de pandemia, la cual las afectó, como a muchos emprendimientos económicos.

El señor presidente, Si algún parlamentario quiere hacer el uso de la palabra

Congresista Edgard Tello Monte, indico que este proyecto busca atender las justas demandas a nivel nacional contra los accidentes de tránsito, busca también facilitar a los usuarios con costos módicos y grandes coberturas que son necesarias para cubrir los accidentes de tránsito.

El señor presidente, Por tal motivo, se presenta el presente dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1969/2021-CR, por el que se propone modificar el artículo 30 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que mejora la regulación sobre el Seguro Obligatorio sobre Accidentes de Tránsito, referente a las AFOCATS.

Si algún Congresista desea hacer uso de la palabra se procederá a votar...

El proyecto de ley 1969/2021-CR, ha sido APROBADO POR MAYORIA. Con los votos favorables de los siguientes congresistas: Aragón Carreño, Amuruz Dulanto, Bellido Ugarte, Cerrón Rojas, Gutiérrez Ticona, Ruiz Rodríguez, Tello Montes, Vergara Mendoza y Zevallos Aponte.
Abstenciones. Revilla Villanueva Jiménez Heredia, Cordero JonTay María.

El señor presidente, Como siguiente punto en el orden del día, tenemos el debate del predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3919/2022-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, en virtud del cual se aprueba el “Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo, relativo a los Servicios Aéreos Regulares”.

Este proyecto de Resolución ha sido remitido a nuestra comisión como segunda comisión, pues la comisión principal es la de Relaciones Exteriores.

El señor presidente, Indico que el Protocolo de Enmienda versa sobre la materia referida, por lo que, la Constitución Política ordena la obligatoriedad de su aprobación por el parlamento antes de su ratificación por el presidente de la República, ya que una de las atribuciones del Congreso de la República, es aprobar tratados, de conformidad con la Constitución.

El señor presidente, este predictamen, concuerda con el dictamen aprobado en la Comisión de Relaciones Exteriores y que ha sido revisado por la Oficina de Técnica Legislativa del Congreso de la República.

El señor presidente, No habiendo uso de la palabra de algún parlamentario se efectuará a votar el dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 3919/2022-PE, por el que se aprueba el “Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo, relativo a los Servicios Aéreos Regulares”.

El proyecto de ley 3919/2022-PE, ha sido APROBADO POR UNANIMIDAD, Con 14 votos

favorables de los siguientes congresistas: Aragón Carreño, Salhuana Cavides, Amuruz Dulanto, Bellido Ugarte, Cerrón Rojas, Gutiérrez Ticona, Jiménez Heredia, Medina Minaya, Quispe Mamani, Ruíz Rodríguez, Tello Montes, Cordero JonTay, Vergara Mendoza y Zevallos Aponte.

El señor presidente, Seguidamente, tendremos la sustentación en el Proyecto de Ley 4272/2022-CR de autoría del congresista Wilson Soto Palacios, en virtud del cual se declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de puentes en el departamento de Huancavelica.

Congresista Wilson Soto Palacios, subrayo que la Región de Huancavelica no cuenta con un aeropuerto comercial y el transporte ferroviario actualmente está inoperativo, por lo que esto afecta a la población más vulnerable.

Por lo que este proyecto de ley, tiene por finalidad, poner en agenda las necesidades urgentes de infraestructuras de esta región, como el asfaltado de las vías de comunicación y de interconexión y la construcción de puentes más adecuados y moderno, que permitirá que los productos y materias primas que producen cada distrito y provincia egresen al mercado nacional e internacional, con un menor costo en el traslado y tiempo.

El señor presidente, si algún congresista quiere hacer uso de la palabra, congresista Alejandro Aguinaga

Congresista Alejandro Aguinaga, solicita que en la próxima sesión de la comisión de Transportes y Comunicaciones, se pueda dictaminar y votar el proyecto 1898/2021 que fue presentado el 28-04-2022, que establece los Lineamientos generales para el sistema de edición de licencias de Conducir de vehículos motorizados y No motorizado, para el transporte terrestre, que debe ser integral, homogéneo y estandarizado, así como definir clases, categorías, licencia, modalidades, procedimiento de las entidades complementarias de los referidos sistema, como sus condiciones de acceso de operatividad.

El señor presidente, Como siguiente punto de agenda, tendremos la exposición del tema “Situación Actual de la Empresa Nacional de Puertos -ENAPU S. A.

El señor presidente, señalo que ENAPU, es la empresa pública que brinda los servicios de administración, operación, equipamiento y mantenimiento de los terminales y muelles marítimos, fluviales y lacustres a nivel nacional, contribuyendo al comercio exterior y a la integración territorial.

Actualmente, administra los terminales portuarios de Ilo; Huacho-Supe; Iquitos; Yurimaguas; Puerto Maldonado; el Muelle al Servicio del Perú en Arica; Cabo Blanco; Talara; Eten; Pimentel; Puerto Chicama; Santa; Samanco; San Nicolás y Pisco.

El señor presidente, informo que el día jueves 16 de marzo del presente año, con la presencia del Congresista Edgar Tello, se llevó a cabo una visita inopinada a ENAPU, en sus oficinas administrativas

En dicha visita, se mostró la problemática de la empresa en torno a sus estados financieros y de gestión en recursos humanos y los presuntos cuestionamientos en las designaciones de los funcionarios y personal contratado.

Por estas razones, se ha invitado al presidente del directorio de ENAPU, señor **Manuel Talavera Valdivia** y su Gerente General, **José Romero Vílchez**, así como, a los representantes del sindicato **FENTENAPU**, **Víctor Ernesto Castillo Ríos**, y al secretario nacional de defensa y derechos humanos de la Central de Trabajadores del Perú **Raúl Mena Álvarez**.

Señor Manuel Talavera Valdivia (presidente del Directorio de ENAPU), indico que actualmente la empresa de ENAPU, solo cuenta con cinco terminales, que han sido concesionados, tenemos el terminal de IQUITOS, ILO, YURIMAGUAS, HUACHO/SUPE y MASP ARICA y en Salaverry es una oficina que esta para terminar su actividad.

La oficina del Callao es netamente una oficina administrativa en razón qué, en el 2010, fueron concesionados los terminales que tenía los puertos del callao a APM Y DP WORLD.

Al recibir la administración de ENAPU, en mayo del 2022, de acuerdo a los Estados Financieros auditados por la contraloría de la república, hasta el año 2020, tuvo pérdidas por 248,523,242.00 soles, así recibimos la empresa.

Cabe precisar que, en vista de los incumplimientos, esta gestión derivó los casos al Órgano de Control Institucional para las acciones de control pertinentes.

El señor presidente, ahora intervendrá los invitados el señor Víctor Ernesto Castillo Ríos (secretario general del Sindicato FENTENAPU) y el señor Raúl Mena Álvarez (secretario nacional de defensa y derechos humanos de la CTP)

Señor Víctor Ernesto Castillo Ríos (secretario general del Sindicato FENTENAPU), manifestó que el Congresista Wong, viene sosteniendo, que el sindicato en forma voluntaria propuso la designación del señor Manuel Talavera Valdivia como presidente del directorio de ENAPU, lo cual es totalmente falso.

EL congresista Wong condicionó que se iba a cambiar a los directores, porque el ministro prófugo era su amigo y aún gerente general que era amigo del señor Talavera, que por su perfil no fue designado por FONAFE.

Debemos mencionar que hay una denuncia presentada ante FONAFE, de una irregular contratación de posiblemente un socio comercial del señor presidente del directorio que trabajó conjuntamente con él, en el gobierno regional de Apurímac y que fue denunciado por direccionar las contrataciones de una conciliación, que fue denunciado por un regidor.

A su vez, quiero hacerle llegar documentación del ex gerente general destituido hace algunos días, en donde denuncia una serie de irregularidades, entre ellas la contratación de otro locador que trabaja en la oficina de planeamiento y presupuesto que ha sido sentenciado a cuatro años y cuatro meses por una transferencia de un presupuesto del hospital en Apurímac.

También le hemos alcanzado las contrataciones de militantes del PARTIDO PODEMOS, esa fue la intención que tuvo el congresista Enrique Wong para secuestrar ENAPU, a través de la designación, uno fue candidato regional en la campaña de la señora Karen Rivera que fue candidata al gobierno regional y la otra contratación de la señora Muriel Álvarez que fue jefa de campaña de la candidata al gobierno regional, quién fue secretaria del gerente general y entre la

denuncia que él, manifiesta por No renovar el contrato a esta señora, le han retirado la confianza, todas y otras irregularidades están en el expediente.

Una gestión se mide por resultados y esta gestión para nosotros es mala, no se ha ejecutado el presupuesto, no se ha comprado maquinaria, no se ha hecho nada y los resultados financieros de utilidades no representan gastos operativos, representan aportes de APM Terminals, en la práctica no se ha invertido, no se ha ejecutado, no tenemos perfil para darle viabilidad a todos los proyectos.

Pedimos a esta comisión que se cite a la directora ejecutiva de FONAFE, para que exprese las razones porque no ha tomado una decisión en las denuncias que hemos sostenido.

Solicitamos a la comisión de transportes del congreso remita copia de lo actuado a la oficialía mayor o a la dirección de recursos humanos del congreso para que se inicie el proceso disciplinario laboral contra el señor Manuel Talavera Valdivia, a fin de que se imponga la sanción legal que corresponda

Señor Raúl Mena Álvarez (secretario nacional de defensa y derechos humanos de la CTP), menciono que no podemos ser ajeno a la realidad, hay injerencias, por lo que se tiene que corregir, no sabemos porque FONAFE no ha actuado en su debido momento cuando hemos denunciado.

El señor presidente, damos el uso de la palabra al señor Manuel Talavera para que responda las observaciones del señor Víctor Castillo Y Raúl Mena

Señor Manuel Talavera Valdivia señalo, que No, lo nombra el presidente, ni el ministro de transportes, su curriculum ha sido evaluado por la dirección ejecutiva de FONAFE que está constituida por cinco ministros que forman el directorio de FONAFE.

Señor Noriega, manifestó que no se puede negar los hechos.

Señor Manuel Talavera Valdivia, informó que solicitó garantías personales y que el señor Víctor Castillo habla de que ingresaron militantes del Partido PODEMOS, cuando él, fue secretario general del partido PODEMOS y alquilaba el local de la federación del 2017 a octubre del 2022.

Congresista Edgar Tello, indicó que hay bastante denuncia al respecto, que debe investigarse.

El señor presidente, señalo que el día jueves 16 de marzo del presente año, se realizó una visita inopinada a ENAPU, en sus oficinas administrativas en donde acogimos las denuncias que fueron presentadas por los sindicatos y las quejas vertidas por un grupo de trabajadores de la empresa.

Es por eso que se convocó a esta sesión para escuchar a ambas partes tanto del directorio y la gerencia general, así como los sindicatos y si existen problemas en la empresa nacional de puertos, esto se solucione, este es el objetivo fundamental.

En primer lugar, vamos a invitar a la señora Lorena Masías, directora ejecutiva de fonafe para saber cómo fue la designación del presidente del directorio de ENAPU.

En segundo lugar, se puede solicitar facultades de comisión especial investigadora, para poder derivar el caso a la comisión de fiscalización, incluso la Contraloría General de la República de

acuerdo a sus potestades y atribuciones debería participar.

Estos son mecanismos, algunos de control político, otras de fiscalización propias que tiene la contraloría que podemos ejecutar como comisión, para eso tenemos la documentación necesaria del sindicato y del presidente del directorio, nosotros queremos que se transparente las cosas, ahí tenemos las opciones, la comisión de fiscalización o la comisión especial con facultades autorizadas por el pleno del congreso y la participación de la contraloría.

No desnaturalicemos el objetivo de esta empresa nacional de puertos respecto a sus fines y objetivos.

CIERRE DE LA SESIÓN

El señor presidente, antes de finalizar la sesión, aprobaremos la dispensa para ejecutar los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.

De no haber ninguna observación por parte de algún parlamentario, la damos por aprobado.

Ha sido **APROBADO**.

Se levantó la sesión a las dieciséis horas con veintiséis minutos.

Se deja constancia que forma parte de esta acta la transcripción de la versión magnetofónica de la presente sesión, y complementariamente el audio y video de la misma.

Presidente

Secretaria